



RESOLUCIÓN N° CJRES16-728
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 24 de junio de 2015, la señora **VIANNEY DEL PILAR MARTÍNEZ CANTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.736.593, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, al efecto solicitó la revisión, del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, por considerar que le merecía 150 puntos; así como que se le debían asignar 55 puntos en el factor de capacitación y publicaciones, correspondientes a un título de pregrado de Tecnología en Administración de Empresas, 20 de un Diplomado en Administración Financiera y 5 de un "curso de calidad".

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-157 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificando el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, con 150 puntos y confirmando el de capacitación y publicaciones y concedió el recurso subsidiario de apelación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora **VIANNEY DEL PILAR MARTÍNEZ CANTILLO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que a la señora **VIANNEY DEL PILAR MARTÍNEZ CANTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65'736.593, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	375,05	30,00	66,00	150,00	621,05

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de los factores de capacitación y publicaciones y experiencia adicional y docencia.

Factor capacitación adicional y publicaciones:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Administrativo 5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada en actividades secretariales o administrativas o en el manejo de equipos electrónicos de conmutación o similares.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrá en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los documentos allegados por la señora **VIANNEY DEL PILAR MARTÍNEZ CANTILLO**, al momento de la inscripción, se encontraron las siguientes certificaciones relacionadas con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Título de Tecnólogo en Administración de Empresas. Fundación centro de investigación docencia y consultaría administrativa. 10/10/1992.
2	Acta de grado tecnólogo en Administración de empresas 10/10/1992
3	Curso de pregrado en administración financiera 100 horas 30/09/1992 Fundación centro de investigación docencia y consultaría administrativa.
4	Programa de formación en gestión de la calidad en ISO 9000:3000 Universidad de Antioquia Facultad de Ingeniería (64 horas) 24/09/2001
5	Curso de Excel 30 horas. SENA 06/09/2001
6	Curso de presentaciones en Power Point (10 horas) 28/09/2001.SENA
7	Curso de comportamiento organizacional administración (20 horas) SENA 89/10/06
8	Título de Bachiller Académico – Colegio Nacional de San Simón. 02/12/1984. Requisito mínimo

Por lo tanto, para el cargo, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a este título, a efecto de calificar dicho factor.

Ahora bien, es del caso precisar que contrario a lo afirmado por la recurrente y a lo expuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el *Curso de Pregrado en Administración Financiera*, expedido por la Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultaría Administrativa, **NO** corresponde a un diplomado.

Así, las cosas, el título de **Tecnólogo en administración de empresas** le otorga un puntaje 30, por cuanto corresponde a pregrado, el curso en **administración financiera le da un puntaje de 5 puntos** y el **Programa de formación en gestión de la calidad en ISO 9000:3000**, 5 puntos, para un total de **40 puntos.**

Los demás certificados no son susceptibles de ser valorados por no contar con la duración mínima prevista en el acuerdo de convocatoria (40 horas), de esta manera habrá modificarse la resolución recurrida en lo relacionado con el puntaje publicado en este factor.

Factor de experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, dos (2) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos..

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al revisar los documentos relacionados con experiencia y que fueron allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontraron los siguientes certificados:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS, INMUEBLES DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CSJ - TÉCNICO GRADO 13	01/02/2010			01/06/2010			120
UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS, INMUEBLES DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CSJ – AUXILIAR JUDICIAL 2	12/10/2004			30/01/2010			1908
UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS, INMUEBLES DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CSJ - TÉCNICO GRADO 13	02/05/2003			11/10/2004			519
FONADE – LABORES DE APOYO TÉCNICO	02/08/2002 (12/08/2002)			02/02/2003			170
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS- ASISTENTE ADMITIVO GRADO 7	02/07/2002			11/08/2002			39
SENA ELABORACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN	12/02/2001			24/05/2002			462
CENTROMAR DE COSMÉTICOS – SUBGERENTE DE VENTAS	24/03/1993			17/06/1997			1523
CENTROMAR DE COSMÉTICOS – ASISTENTE DE GERENCIA	15/01/1990			23/03/1993			1148

EDUCAR VENTA DIRECTA COORDINADORA DE CARTERA	07/09/1987	05/03/1991	1258
TOTAL			7147

Los certificados antes relacionados dan cuenta que, adicional a la experiencia del requisito mínimo, la aspirante acreditó **6427 días**, razón por la que debía modificarse el acto recurrido en relación con este factor, asignando **150 puntos** (máximo permitido por el acuerdo de convocatoria).

Así las cosas, habrá de revocarse la Resolución número CSBTR15-157 de 20 de agosto de 2015, en lo referente al factor capacitación y publicaciones y confirmarse respecto de los factores experiencia adicional y docencia y entrevista, de igual manera se confirma la Resolución CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en lo que se refiere al puntaje de prueba de aptitudes y conocimientos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-157 de 20 de agosto de 2015, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, en lo referente al puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia a la señora **VIANNEY DEL PILAR MARTÍNEZ CANTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.736.593, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- REVOCAR la Resolución número CSBTR15-157 de 20 de agosto de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, en lo referente al puntaje otorgado en factor de capacitación adicional y publicaciones, a la señora **VIANNEY DEL PILAR MARTÍNEZ CANTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.736.593, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto en tal virtud, los puntajes quedarán del siguiente tenor:

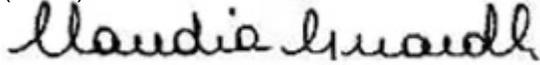
CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	375,05	40,00	150,00	150,00	715,05

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Seccionales de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM